



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

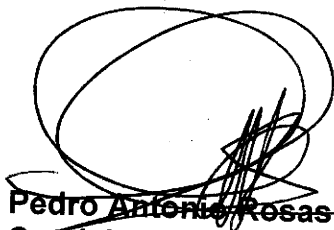
Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019  
Oficio CRH/741/2019  
Recurso de revisión 1015/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal  
para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1015/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**05 de marzo de 2019**

**Consejo Estatal para el Fomento Deportivo  
del Estado de Jalisco**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**22 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"...se presume debería de existir documentación de la gestión, por encontramos con la responsabilidad que tenemos los servidores públicos al documentar nuestros actos, y de lo cual el sujeto obligado fue totalmente omiso..." (sic)*

**Afirmativa**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1015/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019  
dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1015/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio 01267819, solicitando lo siguiente:

*"...Nombres de los responsables de generar la gestión del pago a los entrenadores del programa Talentos Deportivos, y quien es la Institución que contiene la partida federal que se encuentra pendiente, si se tiene la información al respecto, pido se derive con el sujeto obligado correspondiente para que me otorgue el nombre del responsable de realizar el pago..." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, con fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de su Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...Por medio del presente correo, interpongo recurso de revisión al sujeto obligado CODE Jalisco, el cual en respuesta a mi solicitud, se advierte que el oficio emitido por la Unidad de Transparencia se encuentra fundando y motivando la "respuesta", al contrario del área generadora, que en el caso que nos ocupa es la Dirección de Administración y Finanzas, oficio DAF/35/128/2019, en dicho oficio se desprende, una motivación al respecto del pago pendiente, donde se desprenden "varias llamadas telefónicas con personal de CONADE", de lo cual se presume debería de existir documentación de la gestión, por encontrarnos con la responsabilidad que tenemos los servidores públicos al documentar nuestros actos, y de lo cual el sujeto obligado fue totalmente omiso, por lo cual al estar en sus atribuciones debió anexarlos al correo de respuesta.*

Ahora bien menciona que "debido a que fueron recibidos fuera de tiempo estipulado en el convenio de referencia para ser ejercidos", no viene fundado como parte de su motivación. Terminando el oficio con que el área JURIDICA de CONADE se encuentra revisando el tema, sin tener certero para estos recurrentes a quien se le va a derivar esta solicitud, para saber el nombre del responsable de hacer el pago..." (sic)

4. Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Oficial de Partes de este Instituto, dio cuenta que con fecha 27 veintisiete del mismo mes y año, se recibió correo electrónico en el cual la parte recurrente, manifestó que no le había sido notificado nada, razón por la cual realizó una búsqueda en las bases de datos de registro de recursos de revisión para verificar la veracidad de la presentación del recurso que solicitó el particular, una vez hecho lo anterior se constató que no se dio ingreso al recurso de revisión que nos ocupa, ubicando el correo señalado por el recurrente en la carpeta de SPAM.
5. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial vía correo electrónico, el día 28 veintiocho de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1015/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.
6. El día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 01 uno de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1015/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/520/2019**, según obra a foja 16 dieciséis a 17 diecisiete de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7. Con fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio CODE/UT/208/2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 12 doce del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En dicho acuerdo, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico

proporcionado para tales efectos, con fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 32 treinta y dos de actuaciones.

9. Con fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	04 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	27 de marzo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	05 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

*"...Por medio del presente correo, interpongo recurso de revisión al sujeto obligado CODE Jalisco, el cual en respuesta a mi solicitud, se advierte que el oficio emitido por la Unidad de Transparencia se encuentra fundando y motivando la "respuesta", al contrario del área generadora, que en el caso que nos ocupa es la Dirección de Administración y Finanzas, oficio DAF/35/128/2019, en dicho oficio se desprende, una motivación al respecto del pago pendiente, donde se desprenden "varias llamadas telefónicas con personal de CONADE", de lo cual se presume debería de existir documentación de la gestión, por encontrarnos con la responsabilidad que tenemos los servidores públicos al documentar nuestros actos, y de lo cual el sujeto obligado fue totalmente omiso, por lo cual al estar en sus atribuciones debió anexarlos al correo de respuesta.*

*Ahora bien menciona que "debido a que fueron recibidos fuera de tiempo estipulado en el convenio de referencia para ser ejercidos", no viene fundado como parte de su motivación. Terminando el oficio con que el area JURIDICA de CONADE se encuentra revisando el tema, sin tener certero para estos recurrentes a quien se le va a derivar esta solicitud, para saber el nombre del responsable de hacer el pago..." (sic)*

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"...Nombres de los responsables de generar la gestión del pago a los entrenadores del programa Talentos Deportivos, y quien es la Institución que contiene la partida federal que se encuentra pendiente, si se tiene la información al respecto, pido se derive con el sujeto obligado correspondiente para que me otorgue el nombre del responsable de realizar el pago..." (sic)*

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, el nombre la persona responsable de realizar las gestiones para el pago de referencia, es la que suscribe Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Directora de Administración y Finanzas, y para lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente narración de hechos: la actual administración recibió de parte de la administración saliente, el día 6 de diciembre del año 2018, un listado con los pendientes que se encontraban en ese momento, por lo que en particular en la entrega del Departamento de tesorería se señala que se encuentra pendiente de ministración, el recurso, ejecución del gasto y autorización del convenio CODE-SEPAF-CONADE RN Y TD, es decir Reserva Nacional y Talentos Deportivos, asimismo en el formato de participaciones y aportaciones federales en los apartados de los programas de Reserva Nacional se encuentra pendiente por recibir la cantidad de \$184,000.00 así como en el programa de Talentos Deportivos que la cantidad pendiente por recibir es de \$224,000.00, por lo que a partir de dicha entrega, esta administración nos avocamos a la revisión de este tema y gestionar la entrega de dicho recurso, por lo que después de realizar varias llamadas telefónicas con personal de la CONADE, dicho Organismo transfirió los recursos de referencia a la Secretaría de la Hacienda Pública (antes SEPAF), aquí en Jalisco, dichos recursos fueron recibidos en la citada Secretaría el pasado 17 de enero del presente año.

Sin embargo y a pesar de que los recursos ya fueron recibidos en la Secretaría (antes SEPAF), no han podido ser transferidos a este Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, debido a que fueron recibidos fuera del tiempo estipulado en el convenio de referencia para ser ejercidos, adjunto copia de los recibos extendidos por el Gobierno del Estado de Jalisco, por medio del cual se hace constar la fecha de recepción de los citados recursos.

Asimismo en llamada telefónica con la Dirección de Finanzas de la CONADE, se dio conocimiento de lo acontecido con relación a los recursos de referencia, solicitándole apoyo con la finalidad de que se pueda extender una prórroga o bien un convenio modificatorio para estar en posibilidad de ejercer los recursos de los programas señalados, toda vez que la Secretaría de la Hacienda Pública (antes SEPAF), solicita que la CONADE extienda documento de autorización para ejercer los recursos fuera del plazo estipulado en convenio.

Por lo anterior se giró comunicación vía correo electrónico a la Dirección de Finanzas de CONADE, en donde se redacta lo acontecido al respecto de este tema (correo adjunto), a la fecha se nos informa que el área jurídica de CONADE se encuentra revisando el tema.

Sin más por el momento, me despido y quedo a la espera de sus observaciones o comentarios al respecto.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 04 de Marzo del 2019  
**"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"**

  
**Mtra. Ana Margarita Tello Barba**  
**Directora de Administración y Finanzas**